



RADICADO. 05266-31-10-002-2020-00184-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la Ley 1996 de 2019¹ entró en vigencia el 26 de agosto de 2019, SE INADMITE la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA incoada por la señora OLGA LUCIA HINCAPIE HINCAPIE, tendiente a obtener la INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA de la señora BERENICE HINCAPIÉ HINCAPIE, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se alleguen los siguientes requisitos, con el fin de adecuar el trámite a lo dispuesto en la citada ley:

PRIMERO: Dando cumplimiento al artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, SE ADECUARÁ la demanda acorde con la naturaleza y el trámite establecido para los asuntos verbales sumarios, el cuál está regulado en el artículo 390 y siguientes del CGP; para ello, deberá aportar un nuevo escrito de demanda en el que se satisfagan todas las formalidades establecidas en el artículo 82 *ibídem*.

SEGUNDO: La solicitante conferirá un nuevo poder en el que se estipule lo siguiente:

- a. En el documento se determinará claramente que el asunto encomendado va dirigido a obtener la adjudicación judicial de apoyos transitorios para la realización de actos jurídicos en beneficio de BERENICE HINCAPIÉ HINCAPIE.
- b. En el poder se especificará el correo electrónico de la abogada actuante, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5, inc. 2º del Decreto 806 de 2020).

TERCERO: INDICARÁ si la persona titular del acto jurídico, señora BERENICE HINCAPIE HINCAPIE, se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, por lo que requiere la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo transitorio.

CUARTO: PRECISARÁ, teniendo en cuenta cuales son los derechos que se quieren proteger, el acto o los actos jurídicos sobre los cuales la señora

• ¹ Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

BERENICE HINCAPIE HINCAPIE no puede expresar su voluntad por cualquier medio, y sobre los cuales requiere la adjudicación de ayuda transitoria.

QUINTO: Acorde con lo anterior, se determinará la persona o personas que eventualmente pueden servir de apoyo a la señora BERENICE HINCAPIE HINCAPIE, e informará la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre ellos y ésta, reseñando sus datos de contacto, como dirección, teléfono y email, para efectos de su notificación.

SEXTO: INDICARÁ con quién o quiénes vive la señora BERENICE HINCAPIE HINCAPIE, a parte de la solicitante, e informará sus nombres completos y el parentesco que les une.

SÉPTIMO: INDICARÁ el tipo de apoyo que requiere la señora BERENICE HINCAPIE HINCAPIE y señalará el alcance y plazo de los mismos (apoyo transitorio), teniendo en cuenta que no podrá superar el término de veinticuatro (24) meses contados a partir de la promulgación de la Ley 1996 de 2019, esto es, 26 de agosto de 2019.

OCTAVO: La solicitante acreditará no solo el interés legítimo que le asiste para promover la presente causa, sino también la relación de confianza que le une con la señora BERENICE HINCAPIE HINCAPIE.

NOVENO: Se aportarán las direcciones, teléfonos y datos de contacto de los parientes de la señora BERENICE HINCAPIE HINCAPIE que deben ser oídos conforme lo establecido en el artículo 61 del Código Civil, a fin de que depongan sobre los hechos de la demanda.

DÉCIMO: En la demanda también se deberá indicar el canal digital donde serán notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (artículo 6, Decreto 806 de 2020).

ONCE: Por lo anterior, los testigos anunciados en el libelo inicial deberán identificarse plenamente y deberá darse cumplimiento a lo dispuesto artículo 212 del CGP.

DOCE: Se deberán aportar las declaraciones anticipadas que rindieron los señores GLORIA y OSCAR DARIO (numeral 3º, art. 84, CGP).

TRECE: De ser posible, se allegará el registro civil de nacimiento legible de la señora OLGA LUCIA HINCAPIE HINCAPIE (*ibídem*).

La documentación destinada a dar cumplimiento a lo anterior deberá ser enviada a la cuenta electrónica memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co del Centro de Servicios Administrativos de Envigado.

NOTIFIQUESE,



ALICIA MARÍA ÁLVAREZ PAJÓN²
JUEZ

(Est)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 072.

Fijado hoy, 25 agosto de 2020, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretario

² El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"